# 



# 

# de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los premitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

res de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

#### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . . 1'50 ptas. 0'25 Idem para los que no lo son .

úm. 2418.

#### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.

En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

# SECCION OFICIAL

# PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual Beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 256.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BALEARES.

Seccion 2. -- Establecimientos penales. En las Gacetas de Madrid correspondientes á los dias 29 de Julio próximo pasado y 1.º del actual se hallan insertas las Reales órdenes siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con el fin de que obtenga exacto cumplimiento el Real decreto de 23 de Junio de 1881 sobre creacion de un Cuerpo especial de empleados de Esde todos los del ramo, se ha servido dictar las prevenciones siguientes.

1.ª La Direccion general de Establecimientos penales procederá desde luego, con vista de les documentos tecibidos dentro del trescurrido plazo de seis rieses señalado por el art. 21 de dicho Real decreto, á hacer la dedaracior, que el mismo establece en lavor de aquellos empleados que, no

M.C.I

excediendo de la edad 60 años, reunan plenamente las condiciones requeridas.

2, A los efectos expresados en el art. 22 del Real decreto referido, los empleados activos ó cesantes, con las condiciones que en él se indican, podrán presentar en la Direccion general, dentro del plazo de 60 dias, contados desde esta fecha, las oportunas instancias, acompañadas de los siguientes documentos:

Cédula personal.

Hoja de servicios (comprensiva sólo de los prestados en el ramo,) autorizada por el Gobernador de la provincia o Alcalde, segun el punto en que residan.

Partida de bautismo debidamente

Declaracion escrita por sí y firmada, en que expresen no haber sido sentenciados por los Tribunales de justicia por delito alguno.

3. La relacion nominal de los actuales empleados del ramo, de que trata el art. 24 del precitado Real decreto, se hallará por un mes expuesta al público en el Negociado de Personal del Centro directivo con el fin de que puedan reclamar sobre ella los que se juzguen perjudicados.

4. Publicadas que sean en la Gaсета las convocatorias á que se refieniendo las condiciones expresadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º, aspiren á ser admitidos á los ejercicios, podrán dirigir sus solicitudes á la Direccion general hasta 15 dias ántes de la fecha señalada para verificarlos, acompañadas de los documentos que á continuacion se expresan:

Para exámen:

Cédula personal.

Partida de bantismo debidamente

Certificacion de buena conducta, expedida por las Autoridades de su respectiva vecindad.

da de no haber sido sentenciados por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Licercias originales ó copias autorizadas, los que hubieren servido en el Ejército ó Guardia civil en el tiempo y forma que preceptúa el párrafo último del art. 4.º del mencionado Real decreto.

Para oposicion: Cédula personal.

Partida de bautismo debidamente legalizada.

Certificacion de buena conducta expedida por las Autoridades de su

respectiva vecindad. Declaracion escrita por sí y firmada de no haber sido sentenciados por los Tribunales de justicia por delito

alguno. Para exámen de subalternos:

Cédula personal. Partida de bautismo debidamente legalizada.

Licencias originales ó copias autorixadas de sus servicios en el Ejército ó Guardia civil.

Y los demás documentos que expresa el art. 7.º del Real decreto de referencia.

Será requisito indispensable que las instancias, certificaciones, copias, etc. que se mencionan, se hallen extendidas en el papel sellado corresren los artículos 8.º y 16 del indicado pondiente, y sin enmiendas, tachas anunciarán oportunamente en la «Ga-Real decreto, los individuos que, reu- ni raspaduras. El Negociado de personal tomará nota de dichos documentos si resultan conformes, y entregará á los interesados oportuno recibo.

5.ª De las plazas de Administraderes, no obstante hallarse comprendi las en el caso 2.º de la prevencion anterior, se hará especial mencion en las convocatorias, dada la circunstancia de reclamar su provision prestacion de figura. Por consecuencia, los que obtuv eren tal nombramiento ingresarán dentro de los 30 dias, contades desde la fecha del mismo, la fianza que les corresponda en la Caja cia en que hayan adquirido vecindad

sales de provincias, con arreglo á lo que establecen las Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1856 y 13 de Febrero de 1857.

Podrán vericarlo, segun dispone la Real órden de 27 de Marzo de 1878, en tres formas distintas: en metálico, en efectos públicos ó en fincas rústicas ó urbanas, siempre que dichas fincas se hallen libres de toda hipoteca ó gravámen.

En el primero y segundo caso las cartas de pago serán remitidas á la Direccion general para su custodia, y en el tercero, otorgada que sea la correspondiente escritura de hipoteca y tomada razon en el Registro de la propiedad, se remitirá tambien al Centro directivo acompañada de un certificado de la Delegacion del Banco de España en que conste la solvencia de la finca ó fincas hasta la fecha de las contribuciones impues-

Las referidas fianzas tendrán en todos los casos un valor mínimo de 2.000 y 1.500 pesetas respectivamente, segun lo sean para garantir cargos de primera ó segunda clase.

6.\* Para cubrir por concurso, segun establece el artículo 13 del antedicho Real decreto, las plazas de Capellanes y Maestros de instruccion primaria, las vacantes que ocurran se ceta de Madrid, y los que á ellas aspiren, podrán dirigir dentro del término que se señale instancia á la Dirección general, acompañada de los documentos ó copias debidamente au torizadas, que acrediten sus títulos, servicios y merecimientos.

7.ª Todos los individuos que obtengan plazas de sueldo superior á 1.250 pesetas, excepcion hecha de las de Administradores, Capellanes, Médicos y Maestros de instruccion primaria, presentarán en la Direccion general para los efectos de su destino declaracion expresa, así de la provin-Declaracion escrita por sí y firma- general de Depósitos ó en sus sucur- dos años ántes, como de las en que

posean bienes raices, ejerzan indus-

tria, granjeria ó comercio.

8.ª Los Tribunales para los exámenes y oposiciones serán formados por los Vocales del Consejo penitenciario que designe el Ministro de la Gobernacion, bajo la presidencia de éste, del Director general de Establecimientos penales ó del Vocal más antiguo de dicha Corporacion.

De igual manera, se constituirán los que hayan de efectuar las calificaciones de los Capellanes y Maestros de

instruccion primaria.

9.º Si alguno de los aspirantes dejase de presentarse á los ejercicios de exámen ú oposicion en el dia y hora en que fuese llamado, se entenderá por este solo hecho que renuncia á concurrir á ellos y se le borrará de la lista; pero si la causa alegada fuese bastante, á juicio del Tribunal, será nuevamente llamado el dia último en que aquellos se verifiquen.

Una relacion fijada en la portería de la Direccion general señalará el órden de presentacion á dichos ejer-

10. Los empleados todos de Establecimientos penales ya pertenecientes al Cuerpo especial ó á la clase de Subalternos, se dividirán en dos plantillas; una de presidios y otra de cárceles; y dentro de aquella á que respectivamente pertenezcan, serán libremente destinados y trasladados á los puntos que el Ministro de la Gobernacion ó la Direccion general estimen, atendiendo las necesidades del servicio.

Las Comisiones especiales que se les confien lo serán por plazo que no podrán exceder nunca de 60 dias, y con el abono de dietas determinado por la Real orden de 6 de Diciembre de 1876.

11. Miéntras se resuelven los expedientes de que trata el art. 14 del expresado Real decreto, la Direccion general podrá disponer el reemplazo interino de los empleados suspensos á fin de que no sufrá menoscabo el servicio que les estaba encomendado.

En los casos, si ocurrieren, de falta de cumplimiento en sus obligaciones respectivas por parte de los Capellanes, Médicos y Maestros de instruccion primaria, se dictarán, con audiencia de los interesados, las disposiciones que procedan.

Los subalternos podrán ser declarados cesantes por la Direccion general, si bien prévia formacion de expediente en que serán oidos, no perdiendo el derecho á su reposicion si la falta cometida no constituye delito.

12. En el momento que ocurra una vacante, sea de la clase que fuere en los presidios ó en las cárceles, será obligacion ineludible de los Jefes de dichos establecimientos ponerla en conocimiento de la Direccion general, como igualmente del Gobernador de la provincia. El nombramiento interino para el desempeño de las plazas vacantes corresponde única y ex-

dida con arreglo á las disposiciones corriente.

de la ley de 21 de Julio de 1878 y de la Real órden de 27 de Abril último.

14. Los Gobernadores de provincia tendrán muy en cuenta lo dispuesto sobre premios en el art 19. del repetido Real decreto; y al efecto, siempre que ocurran casos especiales que lo merezcan, los pondrán inmediatamente, y con los antecedentes oportunos, en conocimiento de la Direccion general.

La adjudicación de los premios se verificará en 31 de Diciembre de cada año por un Tribunal compuesto del Director general de Establecimientos penales, y cuatro Vocales del Consejo penitenciario, publicándose á seguida en la Gaceta los nombres de los agraciados y los fundamentos de la concesion.

15. Todas las disposiciones, anuncios, convocatorias, plantillas, etc., que concernientes al personal de Establecimientos penales aparezcan en la Gaceta se reproducirán inmediatamente en los Boletines Oficiales, á fin de que obtengan la mas completa publicidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Direcctor general de Establecimientos penales.

# DIRECCION GENERAL

#### DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 del corriente, se convoca à oposicion para proveer las plazas siguientes del cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales. Ptas.

Con destino à los presidios: Uno de Director de primera clase con el sueldo anual

Uno de id. de segunda id. . 5000 Uno de id. de tercera id. . 4000 Un Administrador de pri-

mera clase con fianza de 2:000 pesetas y sueldo de. 3500 Dos id de segunda clase con

fianza de 1.500 pesetas y sueldo de...... 3000 Con destino á las cárceles:

Uno de Director con el sueldo anual de .

Uno de id. con id. . . . . . Con destino à la nueva Cárcel-modelo de Madrid.

Uno de Director con el suel-Ino de Director-Adminis

trador con fianza de 2.000 pesetas y sueldo de. . . . 4000

Los ejercicios se verificarán en el local destinado al efecto en esta Direccion general, desde el dia 1.º de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana a las seis de la clusivamente al ministerio de la Go- tarde, con sujecion á los programas bernacion ó á la Direccion de Esta- que á continuacion se expresan; deblecimientos penales segun los casos. biendo tener muy en cuenta los as-13. Los empleados de Estableci- pirantes las prescripciones corresmientos penales no podrán ausentarse pondientes del Real decreto de 23 de ellos sin la correspondiente licen- de Junio de 1881 y de la Real orden cia, que, si procede, les será conce- para ejecucion del mismo de 28 del

Programa de Derecho penal.

1. Fuentes de la legislacion penal española respecto á los delitos comunes y especiales.

2.ª Estructura del Código penal y sumaria indicacion de las materias

que trata cada libro.

3.\* Definicion del Delito segun la legislacion vigente y explicacion

4.ª Notas distintivas entre los delitos y las faltas y los casos de im-

prudencia.

5. Quiénes son los encargados de juzgar y castigar los delitos y quienes los de las faltas?

6.\* Desenvolvimiento del delito. Diversos estados en que se manifiesta y casos en que el Código penal los castiga

7. Delito consumado. Sus carac-

teres.

Delito frustado. Sus caracte-8.ª res.

Tentativa de delito. Sus caracteres.

10. Conspiración y proposición.

Sus caracteres.

11. Que personas y en que concepto declara el Código responsables de los delitos y de las faltas. Quiénes considera autores y cómplices el Código vigente.

12. Encubridores. Actos que constituyen el encubrimiento.

13. Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.

14. Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal. Su explicacion.

15. Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal. Su es-

tudio.

16. Clasificación de los delitos segun el art. 6.º del Codigo penal. Clasificacion teniendo en cuenta la persona que puede ejecutar la accion penal.

17. Penas y su clasificacion segun el art. 26 del Código penal.

18. Idea de las penas de privacion de libertad con arreglo al Códi-

19. Idea de las penas de restriccion de libertad con arreglo al Código

20. Idea de las penas que recaen sobre los derechos políticos y civiles.

21. Idea de las penas que recaen

sobre la propiedad.

22. Disposicion de las penas en escalas. Fin á que corresponde en el Código penal la distribucion de las

penas en escalas. 23. ¿Existen en realidad en el Código penal penas perpétuas? ¿Cómo terminan las penas á que el Código aplica esta denominacion?

24. ¿Qué fecha habrá de servir de reguladora para fijar el dia en que el der dicho balance. reo comienza á extinguir su condena?

25. Modificaciones que pueden sufrir las penas teniendo en cuenta la edad, sexo, estado patológico etc., de los penados.

26. Quebrantamiento de condena. Penas que el Código señala en el caso de quebrantamiento de condena.

27. La fuga de los penados de los establecimientos ¿es siempre punible?

28. Estincion de la responsabilidad por muerte del reo y camplimiento de condena. Plazos en que la muerte del reo no extingue la responsabilidad penal.

29. Extincion de la responsabili-

dad penal por amnistía ó indulto. Sus diferencias.

30. Extincion de la responsabilidad penal por prescripcion del delito y la pena. Condiciones que se exigen á cada uno.

31. Breve idea de la clasificacion de los delitos con arreglo á las prescripciones del libro 2.º del Código penal.

32. Idea de los delitos que pueden cometer los empleados en el ejercicio de sus cargos, fijándose especialmente en los que puedan cometerse por los de Establecimientos penales.

33. Idea general de los delitos de falsedad en documentos públicos y privados, y en particular de los que pueden cometerse por los empleados en los establecimientos penales.

34. Breve idea de los delitos con-

tra las personas.

35. Idea de los delitos contra la honestidad, y especialmente de los abusos deshonestos.

36. Delitos contra la seguridad y la libertad. Su explicacion.

37. Breve idea de los delitos contra la propiedad y especialmente de los hurtos, estafas y otros engaños.

38. Indultos. Ley que regula el ejercicio de esta gracia. Reos que pueden ser indultados. Excepciones. Clases y efectos del indulto.

39. Procedimiento para obtener el indulto. A quién corresponde su aplicacion. Condiciones del indulto en las penas pecuniarias.

40. Intervencion de los Jefes de Establecimientos penales en los expedientes de indulto.

Programa de Contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.

1.ª Definicion de la Hacienda pública. Prelacion de la Hacienda pública en concurrencia con otros acreedores; excepciones de esta prelacion y razones de legalidad en que la misma se

2.ª Responsabilidad de los empleados que causaren perjuicios á la Hacienda por comision ú omision.

3.ª Secciones en que se divide la Contabilidad é Intervencion de la Administracion del Estado y atribuciones de cada una.

4.º Manera de efectuarse el servicio de Contabilidad en cada año económico, tanto por parte de la Teneduría de libros, como por los agentes de la Administracion y del Tesoro.

5. Balance de la situacion y balance general de la situacion: por quién, ante quién y en cuanto tiempo se rinde: extremos que debe compren-

6. Registro de entrada de todas las relaciones y cuentas en Secretaria: cómo se forma: procedimientos contra los cuentadantes morosos.

7.ª Exámen, operaciones y tramitacion de las relaciones y cuentas en

Teneduría. 8.ª Exámen, operaciones y tramitacion de las relaciones y cuentas en

la Contaduría de examen de cuentas. 9. Obligaciones del Estado. Pre-

supuestos: division de los presupuestos: tiempo de su duracion: distribucion de fondos por capítulos. 10. Ordenador general de pagos

del Estado. Ordenadores secundarios:

quién los nombra: responsabilidad de | los Ordenadores.

11. Interventores: su nombramiento y responsabilidad.

12. Tribunal de Cuentas: su jurisdicion, categoría y atribuciones.

13. Procedimiento del juicio de cuentas ante el Tribunal. Recursos contra las sentencias pronunciadas por las Salas: sustanciacion de estos recursos.

14. Formacion y tramitacion de los expedientes de alcances y desfalcos: procedimiento que debe seguirse en los mismos para el reintegro y recursos que en ellos pueden utilizarse.

15. Tramitacion de los expedientes de cancelacion de fianzas: recursos contra los fallos en los mismos re-

16. Sustanciacion del procedimiento en rebeldia contra cuentadantes de ignorado paradero.

17. Organizacion y número de talleres en los presidios. Distribucion y aplicacion de los productos ó rendimientos de los mismos. Intervencion de los Comandantes.

18. Número y definicion de las cuentas que los Jefes de los presidios tienen obligacion de remitir á la Direccion general de Establecimientos penales, inclusas las de suministros; documentos que constituyen cada una de dichas cuentas y procedimiento que se sigue con cada una hasta su completa terminacion.

19. Exámen de la circular de 5 de Mayo de 1881 dirigida por la Direccion de Establecimientos penales á los Comandantes de los presidios. ¿Qué causas motivaron su redaccion? Es susceptible de mejoras?

Programa de nociones de Higiene pública y especial de las prisiones.

1. Consideraciones generales acerca de la utilidad de la Higiene.

2. Consideraciones sobre la atmósfera en general, y su influencia sobre los séres vivientes.

3.4 Composicion química del aire. 4. Causas de las alteraciones y viciaciones del aire atmosférico.

5. Consideraciones acerca del aire confinado, é influencia de este sobre el organismo humano.

6. Instrumentos para apreciar la temperatura, presion y humedad del aire, y efectos de estas condiciones sobre el organismo humano.

7.ª Ideas generales acerca de las estaciones y su influencia sobre el organismo humano.

8. Condiciones que debe reunir el agua para ser potable.

9. Influencias nocivas que pueden resultar del emplazamiento de los Establecimientos penitenciarios.

10. Importancia de la ventilacion calefaccion en los Establecimientos penitenciarios.

11. Condiciones higiénicas que deben tener las letrinas ó lugares excusados de los Establecimientos peni-

12. Indicacion de los desinfectantes en general.

le los Establecimientos penitencia-108 y medios de utenuarlas ó destruir-

14. Ilimenios; definicion y divi-

15. Alimentos vegetales; su division y consideraciones acerca de su importancia alimenticia.

16. Alimentos animales; su division y consideraciones acerca de los

17. Cantidad, calidad de alimentos y número de refacciones en relacion con las condiciones de los pena-

18. Indicaciones generales acerca del uso de los condimentos.

19. Bebidas acuosas; sus efectos por cantidad, por temperatura y com-

20. Bebidas fermentadas simples y las destiladas; sus efectos sobre el hombre.

21. ¿Qué se entiende por alteracion, sofisticacion y falsificacion de los alimentos?

22. ¿Qué importancia tienen los vestidos para la conservacion de la

23. Baños; su importancia y aplicacion en los Establecimientos penitenciarios.

24. Influencia de las pasiones en la salud de los penados.

25. ¿Cuáles son las pasiones más dominantes en los penados?

26. Reposo y sueño y su influencia sobre el organismo humano segun las diferentes condiciones en que se realice.

27. Horas de trabajo que pueden imponerse á los penados en relacion á la naturaleza de aquél, á la alimentacion y condiciones de los individuos.

28. Influencia del aislamiento celular sobre las pasiones y facultades intelectuales de los penados.

Programa de sistemas penitenciarios y legislacion española del ramo.

#### PARTE GENERAL.

1. Del régimen penitenciario. Su objeto y extension.—Brevisima indicacion de los diversos sistemas penitenciarios.

2.ª Noticias de algunos de los principales reformadores y escritores de derecho penal y sistemas peniten-

3. Crítica de las impugnaciones que se hacen á los sistemas peniten-

4. Lijera idea de los Congresos penitenciarios celebrados en Francfort Bruselas y Lóndres.—Reseña del celebrado en Stockolmo, y noticia de sus acuerdos.

5. Condiciones generales que debe reunir el tratamiento penitenciario cualquiera que sea el sistema que se adopte.—Educacion moral y religiosa. —Instruccion.—Trabajo.—Higiene.

6.4 De la educacion moral y religiosa.—Su necesidad para conseguir la reforma de los delincuentes.—Del culto en las prisiones.—Explicacion de la tolerancia religiosa que consagra la Constitucion vigente.—Deberes y derechos del Capellan de una prision.

7. De la instruccion.—Extension 13. Causas de insalubridad que que debe tener la enseñanza en las de los las inmediaciones pri iones.—; Debe obligarse á los preprisiones.—¿ Debe obligarse á los presos y penado; ignorantes á que acudar á la Escuela? ¡Se deberá imponer esa obligacion á los detenidos ó perados jóvenes?—Lectura que debe per mitirse en las prisiones.

8. Del trabajo en las prisiones.— Su necesidad.—Sus ventajas.—Oficios ó industrias que pueden establecerse en las prisiones.—¿Se debe obligar á todos los penados al trabajo?—Exámen de las disposiciones del Código penal sobre este punto.— ¿Se debe obligar á los detenidos preventivamen-

te á que trabajen? 9. Conflicto económico que origina el trabajo en las prisiones por la competencia que se hace al trabajo libre.—¿Cómo podria resolverse el pro-

blema? 10. Sistema de trabajos por cuenta de la Administracion.—Sistema de contratas.—Exámen de uno y otro, indicando sus ventajas é inconvenientes.—Trabajo libre de los que sólo están presos .- ¿Qué intervencion puede tener el Estado en este trabajo?

11. De la higiene en las prisiones.--¿Se debe imponer á los que sólo están en prision preventiva el tratamiento higiénico que se considere conveniente?

12. Edificios carcelarios.—Condiciones que deben reunir.—Crítica de los edificios que en la actualidad sirven para cárceles y presidios.—Breve idea de la arquitectura carceleria.-Plan general de una prision moderna. -Partes de que debe constar. - Explicacion de la celda, indicando su capacidad, detalles y moviliario que contendrá.

13. Vigilancia de las prisiones.-Cómo debe organizarse.—Contadores mecánicos. — Rondas. — Ventanillos. -Espiones. - Comprobacion de los turnos de vigilancia. - Señales de alarma.-Medios de evitar las fugas.-Requisas.—Vigilancia especial sobre los empleados.—Vigilancia sobre las personas extrañas á la prision que comuniquen con los detenidos y penados.

14. Noticias de los recursos á que acuden los presos y penados para tener relaciones peligrosas entre si y con personas extrañas á la prision. Precauciones que debe tomar el Jefe de una prision para no ser sorprendido por las frases de significacion convencional que suelen usar los delincuentes.—Falinaje ó marcas de los criminales.—Exposicion de los procedimientos empleados por los presos para tener relaciones peligrosas con el exterior, y de las medidas que pueden adoptarse para evitarlas.

15. Del personal penitenciario.— ¿Debe ser distinto el cuerpo de empleados que sirva en las cárceles del que sirva en las penitenciarías?—Juicio crítico de la actual organizacion del personal de cárceles y presidios.
—Calaboceros y cabos de vara.—¿Es conveniente su conservacion?

16. ¿Las prisiones deben depender de un centro directivo, ó debe estar descentralizado el servicio?

17. Intervencion del poder judicial en el régimen de las prisiones.-Relaciones del Jefe de una prision con las Autoridades judiciales.—Visitas de cárceles y presidios.—Disposiciones vigentes sobre este asunto.

18. Importancia y aplicaciones de la Estadística penitenciaria.—Disposiciones vigentes sobre el particular. - Exámen de la Estadística criminal

DE LA PRISION PREVENTIVA.

19. De la prision preventiva. Sus caracteres.—Su objeto.—Exámen de la legislacion vigente sobre el par-

20. ¿Quién puede acordar la prision preventiva? - Detenciones arbitrarias. — Respecto á las garantías individuales.—Deberes de los Jefes de cárceles en casos de detenciones ile-

21. Suspension de las garantias constitucionales. - Estado excepcional.—Ley de órden público de 23 de Abril de 1870.

22. Del tratamiento preventivo. Privaciones que pueden existir entre el detenido.—¿Qué diferencias pueden existir entre el detenido que ocupa departamentos especiales de pago y el preso pobre que no abona nada al establecimiento?

23. Del servicio religioso en las cárceles.--¿Se puede obligar á los detenidos á que asistan á la capilla y cumplan con los deberes religiosos.

24. De la instruccion en las cárceles.—Cómo debe organizarse.—¿Se puede obligar al preso ignorante á que asista á las Escuelas?—Exposicion del estado presente de las Escuelas de las cárceles y medidas que podrian adoptarse para mejorarlo.—Premios y castigos que podrian emplearse para estimular la aplicacion de los deteni-dos.—¿Se debe obligar á los detenidos jóvenes á que asistan á la Escuela?—¿Qué clase de libros y periodicos pueden recibir y leer los que están sujetos á prision preventiva?

25. Del trabajo en las cárceles.— ¿Se puede obligar á trabajar á los presos insolventes que no se mantienen á sus expensas? ¿Se debe permitir á los presos que trabajen en sus respectivos oficios aun cuando nada paguen al Establecimiento? ¿Qué clase de oficios no podrán permitirse en las cárceles? Los presos entendidos en un arte ú oficio ¿podrán servir de maestros á sus compañeros?

26. De la comunicación de los presos entre si y con el exterior. Idea de la incomunicacion. Quién puede acordarla y con qué requisitos? Deberes del Jefe de una cárcel respecto al preso incomunicado. —(Artículos 133 y 554 al 559 de la Compilacion criminal reformada.)

27. De la comunicacion de los presos con las personas extrañas á la cárcel.—Con sus familias, con los amigos, con los defensores.—Cómo debe efectuarse la comunicacion.-Locutorios.—En caso de enfermedad, ¿se debe permitir á la familia y amigos que entren en la enfermeria?—El detenido enfermo ¿puede ser asistido por un Médico de su eleccion que no sea el del Establecimiento?—¿Deben ser vigiladas las conversaciones de los detenidos con los visitantes?

28. La comunicacion por correspondencia ¿debe ser ilimitada?—¿Debe ser inviolable la correspondencia que envie ó reciba el preso? ¿Quién puede acordar la apertura de las cartas?—Deberes del Jefe de una carcel cuando sospeche que por la correspondencia de los presos puede cometerse algun delito.

29. De la alimentacion de los pre-

ra

11-

6.

alimentados por sus familias ó por establecimientos de comidas?—Uso de vinos y licores.- ¿Deben existir can-

tinas en las cárceles?

30. De la higiene de los presos. -¿Se les puede obligar á que se banen, muden de ropa, cuando se considere conveniente?—¿Debe permitirse el uso de la barba y del pelo largo? -¿Se puede obligar á los presos á que vistan uniforme?—¿Se debe permitir á los presos el uso del tabaco y en qué condiciones?—¿Se debe permitir á los detenidos preventivamente el uso de braseros ó caloríferos particulares cuando la prision no esté calentada por un sistema general?

31. Del sistema aplicable á la prision preventiva.—Crítica del régimen actual de aglomeracion.—Dificultades para una acertada clasificacion de presos.—Supuesto el sistema de aglomeracion, ¿cual será la clasificacion mé-

nos defectuosa?

32. Ventajas ó inconvenientes del régimen celular aplicado á la prision

preventiva.

33. Del tratamiento celular preventivo.—Ingreso del recluso.—Vida en la celda.-Culto, educacion, ins-

truccion, trabajo.

34. ¿La comunicacion debe tener lugar en la celda ó en locutorios?-Conveniencia de evitar que los presos ó visitantes conozcan al detenido cuando salga de su celda.—¿Sería conveniente emplear en España el capuchon que se usa en las prisiones celulares del extranjero?

35. Sociedades benéficas que se dedican á visitar los presos.—¿Existen hcy?-¿Convendria crearlas?-¿Cuales serian los deberes de los empleados de cárceles respecto á los individuos de esas asociaciones benefi-

36. ¿El tratamiento celular debe modificarse teniendo en cuenta la edad, la nacionalidad, el estado social y el sexo de los detenidos?-¿La duracion del aislamiento debe ser determinada por la ley, por el Juez ó por el Director de la prision?—En caso de que el Jefe de la prision tenga esa facultad ¿dentro de qué condiciones debe usar de ella?

37. De los presos políticos.—Tratamiento especial á que deben quedar

sujetos.

38. Prisiones para mujeres.—Departamentos especiales para ellas en las cárceles de hombres.—Vigilancia especial que exigen las prisiones de mujeres, sobre todo por lo que se relacione con las detenidas que lacten ó tengan niños de poca edad.—Cuidados que deben tenerse con los niños. de deben separar de sus madres? -Medidas para la comunicacion entre los presos de uno y otro sexo que siendo parientes se hallen detenidos en el mismo establecimiento.

39. Prisiones para jovenes.—Tratamiento aplicable á los Jovenes.— Educacion moral y religiosa, instruccion, trabajo, higiene .-- Relaciones del regimen preventivo con la patria potestad ó la guarda de los menores.

40. De la correccion paternal.—Se fundamento.—Su fin.—¿Es de la esfera penal ó de la civil?—Deberes del Jefe de una prision respecto á los hi-

del art. 603 del Código penal.)

41. De la disciplina interior de las cárceles.—Correcciones disciplinarias nal.—Su fundamento, crítica y sus que se pueden imponer á los detenidos que infrinjan los reglamentos carcelarios.—Deberes del Jefe de una cárcel cuando ocurran sucesos que presenten caracteres de delito.

42. Del trasporte y conduccion de los detenidos preventivamente.— Qué medios deben emplearse para conducir los detenidos de un punto á otro de la Nacion, y qué procedimientos podrian adoptarse para evitar la fuga sin atentar al respecto que merece la dignidad humana.—Conduccion de los detenidos dentro de la poblacion y especialmente á los Tribunales.

43. Juntas auxiliares de cárceles. -Asociacion del Buen Pastor.—Legislacion actual sobre dichas Juntas. Juicio sobre su conveniencia. --¿Seria preferible reemplazar esas Juntas por comisiones de vigilancia?—En caso afirmativo, ¿cómo deberian constituirse las comisiones y qué facultades podrán concederseles?

44. Estadística carcelaria.—Cómo debe establecerse.—Influencia de la Estadistica carcelaria en las reformas

legislativas.

#### TERCERA PARTE.

#### Prision expiratoria.

45. Objeto de la prision expiratoria ó punitiva.—Médios que deben emplearse para conseguirlo.—¿Existe en la actualidad régimen penitenciario en España?—Crítica de la situacion de nuestros presidios.—Tentativas para mejorarla.

46. Exámen historico-critico de la Ordenanza de general de presidios.

47. Principales disposiciones de la Ordenanza de presidios que están vigentes, é indicacion de las modificadas per leyes y disposiciones pos-

48. Qué principios de los que contiene la Ordenanza de presidios convendria conservar en una nueva ley de prisiones, y cuáles deberian introducirse en ésta.

49. Exámen crítico del régimen de prision en comun.—Cómo podria organizarse para atenuar los males que produce la comunicacion de los penados entre sí.

50. Del régimen celular aplicado á la prision punitiva.—Crítica de este sistema. - Su origen. = Modificaciones que ha sufrido su primitivo vigor.

51. ¿El régimen celular es perjudicial para la razon y la salud de los

penados?

52. Sistema llamado de Auburn -Su origen y fundamento.-Critica de dicho sistema.—Indicacion de los resultados obtenidos en los países que lo observan.

53. Régimen penitenciario inglés. = Su origen, su fundamento.—Resultados obtenidos con la aplicacion de dicho sistema.

54. Régimenirlandés.—Su origen y fundamento.—Crítica del sistema. —Idea de la prision intermediaria. de este sistema.

55. Procedimientos de las marcas

sos.--¿Se les debe permitir que sean | paternal ó tuletar. (Párrafos 7.º y 8.º | ca del sistema.--Resultados obteni- | dos.

56. Idea de la libertad provisioventajas sobre el antiguo.—Sujecion á la vigilancia de la Autoridad.—Resultado de la libertad provisional.-¿Es aplicable á todos los sistemas penitenciarios?

57. Colonizacion penítenciaria. ¿Es lo mismo que deportacion?-Ventajas de las colonias penitenciarias para la correccion y la salud de los

penados.

58. De la deportacion.—¿Merece el nombre de sistema?—Critica de la deportacion como medida penitenciaria.—Breve indicacion de los resultados obtenidos por Inglaterra y Francia en Botany-Bay y Guayana.

59. Tentativas hechas en España para deportar los penados á las Maria-

nas y Fernando Póo.

60. Penitenciarías para penados por delitos politicos.— Tratamiento especial que debe emplearse con esta clase de delincuentes.—Exámen del reglamento para el régimen interior de la penitenciaria politica, aprobado por decreto de 10 de Mayo de 1874. —Examen del art. 6.º del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1879 relativo á los reos politicos.

61. Penitenciarías militares.—Su objeto.—¿Existen en España?—¿Deberian crearse?—¿Qué clase de delincuentes deberian ingresar en ellas?-¿Qué tratamiento debe emplearse con reos de delitos puramente militares que ingresen en las penitenciarías comunes?-Disposiciones vigentes so-

bre el particular.

62. Penitenciarías para mujeres. Régimen aplicable á estos establecimientos.—Personal que debe vigi lar y regir las penitenciarías de mu-

63. Penitenciarías para jóvenes .-Colonias penitenciarias para los mismos.—Noticias de algunas de las más célebres del extranjero.—Mettray.-Ceteaux.—Ruysselede.—Val d' Ye-

64. Educacion moral y religiosa de los penados.—El culto y prácticas religiosas.—¿Deben respetarse á los penados sus creencias religiosas, ó se les puede obligar á que practiquen la religion del Estado?—Límite de la tolerancia religiosa dentro de las penitenciarías.

65. De la instruccion de las penitenciarías.—Organizacion de la enseñanza.—Asistencia á la Escuela, debe ser obligatoria á todos los penados ignorantes.—¿Se debe permitir á los penados la lectura de toda clase de libros y periódicos?

66. Del trabajo en las penitenciarías.— ¿Debe ser obligatorio para todos los penados?— Crítica de las disposiciones del Código sobre la ma-

67. ¿A qué clase de trabajos pueden ser dedicados los penados?—Intervencion de los maestros de oficio ajenos al personal penitenciario.-¿Se debe conceder el trabajo de los penados á empresas particulares?

68. Empleo de los penados en Resultados obtenidos en la práctica obras públicas.—Crítica de este sistema de ocupacion.—Legislacion vigente sobre la materia.—Crítica de de respecto ó sumision á la Autoridad e irlandés.—Su fundamento.—Críti- sobre el particular, y especialmente preciso esperar á que el delinenente en los sistemas penitenciarios inglés las disposiciones del Código penal

por lo que dispone sobre las penas de

69. Del peculio de los penados. Cómo y por quién debe administrar. se.—Porcion que debe constituir la masita de ahorros.—Parte de que puede disponer el penado.

70. Gastos de alimentación y vestidos de los penados.—En qué proporcion deben sufragarlos éstos y en

cual el Estado.

71. De la comunicacion de los penados con las personas ajenas á la penitenciaría.—Límites de esa comunicacion.—¿La correspondencia que escriba ó reciba el penado debe ser intervenida?--¿Debe limitarse el número de cartas que el penado puede escribir o recibir?

72. Higiene de los penados.-¿Se puede imponer á todos sin excepcion las prescripciones higiénicas que se estimen convenientes?—¿En las ropas interior ó exterior del penado y en su calzado se deben consentir al-

gunas diferencias?

73. Alimentacion de los penados. -: Se puede tolerar que el penado que posee recursos se alimente por su cuenta, ó debe obligarse á todos á que acepten la racion que dé el Establecimiento?—Cantina y venta de co-mestibles á los penados.—¿Se debe permitir el uso del vino y licores?

74. Régimen interior de las penitenciarías.—¿Qué correcciones disciplinarias pueden emplearse en ellas para conservar la disciplina y la pureza del régimen?—Recompensas que pueden servir para premiar la buena conducta y laboriosidad de los pena-

75. Consejo de disciplina.--Crítica de su existencia para la pureza del

régimen penitenciario.

76. Conduccion de penados. Crítica del sistema actual, indicando sus muchos inconvenientes, así bajo el punto de vista económico, como por lo atentatorio que es á la dignidad del hombre y decoro de la mujer.-¿Cómo podria organizarse el trasporte de los delincuentes y á qué empleado deberia encomendarse ese servicio?-¿Se debe consentir al penado que cuente con recursos pecuniarios una conduccion especial?—En caso afirmativo, ¿cómo deberia esto organizarse y qué gastos podria sufragar el renado?

77. Conduccion de los penados por el ferro carril.—Leyes de 3 de Junio de 1880 y de presupuestos de Diciembre de 1881.—Cómo debe organizarse la conduccion de penados por las vías férreas.—Carruajes especiales para dicho servicio.—De que trenes deben formar parte.—Vigilancia especial de esos carruajes durante la marcha del tren y al llegar á las estaciones.—Alimentacion de los pe nados en viaje.—Al penado que lo solicite y ofrezca pagar los gastos ¿podria concederse una conduccion especial en carruaje reservado?

78 Patronato de los penados. Intervencion del Estado en esta mision benéfica .—Auxilio que debe prestar se por el Estado y los empleados de misiones á la obra del patronato.

79. Cómo debe organizarse el pa tronato en favor de los penados. El patronato debe empezar su mi sion dentro de la peritenciaria, o sera

cumpla su condena?—¿Se debe imponer el patronato á los penados, ó dejarles en libertad de admitir ó rechazar su benéfico auxilio?

80. De la reincidencia. -- Sus causas.-Modo de combatirla.-Doctrina desenvuelta en el Código penal

sobre la reincidencia.

81. Influencia de la reincidencia en la apreciacion de un sistema penitenciario. La reincidencia por si sola ¿puede servir de medida cientifica para juzgar la bondad de un sistema penitenciario?

82. Estadística penitenciaria. -La que publica mensualmente la GACETA ¿satisface las necesidades científicas y administrativas? En caso negativo, ¿cómo convendria hacer las clasificaciones de los penados y la remision de antecedentes para formar la Estadística general penitenciaria?

Programa de legislacion sobre contratacion de servicios públicos.

1. Definicion de servicios públicos y de los contratos para llevar à efecto dichos servicios.

2. Bases ó reglas que deben observarse en la celebración y otorgamiento de cualquier clase de contratos sobre servicios públicos.—Arrendamientos de edificios con destino al servicio público.

3. Definicion y clasificacion de todos los contratos que ordinariamente se celebran para la realizacion de todos los servicios peculiares o propios de los Establecimientos

4.ª Reglas para la duración, distribucion y aprovechamiento de las prendas de vestuario, ropas y efectos de utensilio de los confinados y reclutas. Formacion del Estado trimestral de este servicio.

5. Condiciones generales que se observan en las subastas para el suministro de viveres en los presidios; y de viveres, medicinas y utensilios para las enfermerias de los mismos.

#### TEXTOS.

De derecho penal.

Azcutia.—La ley penal. Idem.—Código penal.

ldem.—Compilacion del Enjuiciamiento criminal de 1879.

Groizard. — Comentarios al Código penal de 1870.

Pacheco.—Lecciones de Derecho penal.

Silvela.—Derecho penal.

De contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.

Ley de contabilidad de 25 de Junio

Ley de contabilidad de 27 de Diciembre de 1878.

Reglamento orgánico de la direccion general de Contabilidad de Hacienda pública é Intervencion general de la Administracion del Estado de 8 de Noviembre de 1871 é insruccion de 28 de Junio de 1879.

Ley de organizacion del Tribunal de Cuentas de 25 de Junio de 1870 y reglamento para su ejecucion.

lev de 19 de Julio é instruccion

de 3 de Diciembre de 1869.

Garcia Nausa.—Manual de contabilidad de Establecimientos penales.

De nociones de higiene pública y especial de las prisiones.

Gine y Partagás.—Tratado de Hi-

Monlau.—Tratado de Higiene. Lévy.—Tratado de Higiene.

De sistemas penitenciarios y legislacion española del ramo.

Arenal (Doña Concepcion).—Estudios penitenciarios.

ldem.—Las colonias penales de la Australia y la pena de deportacion. Armengol.—A las islas Marianas ó al Golfo de Guinea?

Idem.—La reincidencia. Idem.—La cárcel de Madrid.

Borrego. — Estudios penitencia-

Hanssouville (Viconte de).—Les établisséments penitentiaires en France et aux colonies.

Canalejas.—Estudios penitencia-

Lastres.—Estudios penitenciarios. Idem.—La carcel de Madrid. Idem.—La colonización de las

Marianas y Fernando Póo. Idem. — El Congreso penitenciario

de Stokolmo.

Lombroso.—L'uomo delinquenté. Posada Herrera.—Lecciones de Administracion.

Róder.—Estudios sobre sistemas penitenciarios, traducidos y anotados por el Sr. Romero Giron.

Salvá.—Elementos de Estadística.

De legislacion sobre contratacion de servicios públicos.

Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Real decreto de 2 de Mayo de 1876. Circular de la Direccion de Establecimientos penales de 8 de Junio de 1872.

Pliego de condiciones generales para subastas aprobado en 22 de Abril de 1878.

Idem id. aprobado en 1.º de Junio

Madrid 31 de Julio de 1882.—El Director general, A. Mansi.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 del corriente, se convoca á exámen para proveer las plazas siguientes del cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales.

Ptas. cts.

Con destino à los presidio	s:
Uno de Vigilante de pri-	
mera clase con el sueldo	
anual de . ,	2000
Uno de id. de segunda id.	
	1500
Siete de id. de tercera id.	
con id	1250
Tres de Oficiales de con-	
tabilidad con id	
Con destino á las cárcele	s;
Uno de Vigilante con el	
sueldo anual de.	2000
Uno de id. con id	1750
Dos de id: con id	1500

Uno de id. con id	1499
Uno de id. con id	1368'75
Uno de id. con id	1350
Uno de id. con id	1277
Cuatro de id con id	1250
Con docting à la nuava Ca	maal ma

a la nueva Carcel-modelo de Madrid.

Uno de Vigilante con el sueldo anual de. . . . . Uno de id. con id. . . . . 1500 Treinta y siete de id. con

ocho de Oficiales de contabilidad con id. . . . .

Los ejercicios se verificarán en el local destinado al efecto en esta Direccion general, desde el dia 1.º de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana á las seis de la tarde, con sujecion à los programas que à continuacion se expresan; debiendo tener muy en cuenta los aspirantes las prescripciones correspondientes del Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real órden para ejecucion del mismo de 28 del del corriente.

Programa de Lectura y escritura, Gramática castellana, y Elementos de Aritmética con conocimiento completo del sistema decimal.

1.º Lectura de impresos y manuscritos.

2.° Escritura al dictado con Or-

tografia.

3.º Ejercicios prácticos de Gramática castellana por medio del conocimiento de las partes de la oracion y de la redaccion de documentos particulares sobre un tema propuesto por el Tribunal.

4.° Aritmética conforme al pro-

grama siguiente:

¿Que es Aritmética? ¿Cuales son los medios de que se vale?

¿Que es número? ¿Que es cantidad? ¿Que es magnitud y qué es unidad? Conceptos de la pluralidad y de la totalidad en relacion à los de can-

tidad y número. ¿Como se explican las cantidades? ¿Como se mide ó aprecia la can-

¿De cuantos modos puede ser el

¿Que son números enteros?

¿Como se engendran los números? Que es numeracion décupla y cómo se forma?

¿De cuantas maneras puede ser la numeracion?

Principio convencional de la numeracion oral y manera de enunciar los números enteros.

¿Que son cifras ó guarismos y cual es su significacion?

¿Como se combinan las cifras ó guarismos para escribir los números

¿Como se leen los números escritos con varios guarismos?

¿Que operaciones principales se ejecutan con los números enteros? ¿Cual es la naturaleza del proble-

ma de sumar enteros?

Tabla de sumar, y ejemplos de adicion de números enteros compuestos de varias cifras.

¿Como se prueba la adicion de números enteros.

En que consiste la sustraccion de enteros?

¿Cual es el signo que la expresa?

¿Cuantos casos comprende la sustraccion de enteros?

¿Como se prueba la sustraccion? ¿A que se llama multiplicar ente-

¿Que signo denota la operacion? ¿Como se multiplican los enteros? ¿Como se forman las tablas de multiplicar?

Prácticas diversas de la opera-

Regla general de la multiplica-Casos que comprende la abrevia-

cion de la operacion. Propiedades generales de la mul-

tiplicacion. Variaciones del producto cuando se altera uno de los factores.

Division de números enteros: definicion: signo de la operacion.

¿Cual es la naturaleza del problema de dividir enteros?

¿De cuantos modos puede ser la division?

Práctica de la operacion en los diversos casos de que dividendo y

divisor tengan una o varias cifras. Abreviaciones de la division en determinados casos.

Diferencia entre las divisiones completas é incompletas; su aplicacion à la prueba de la multiplica-

¿Que son números fraccionarios? ¿Como se expresan?

¿Que son quebrados propios y qué

son impropios? ¿Como se convierten los enteros y mixtos en quebrados propios?

¿Como se suman los quebrados? ¿Como se restan? ¿Como se multiplican? ¿Como se dividen?

¿Que son números decimales? ¿Cuales son las ventajas de los números decimales?

¿Como se forman? ¿Como se escriben y leen?

Alteraciones que sufren cambiando de lugar la coma.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números decimales, y casos particulares que comprenda la última.

Que son números concretos? Diversas unidades concretas; sistema de pesos, medidas, y monedas. Explicacion del sistema métrico decimal; sus unidades lineales; las de superficie ó cuadradas; las de volúmen ó cúbicas; unidades de peso;

sistema monetario. Adicion de los números concretos; sustraccion, multiplicacion y division de id.

Medidas, pesas y monedas de Castilla, y su relacion con las métrico-decimales.

Unidades lineales, superficiales y cúbicas; unidades de peso; sistema monetario.

#### Programas de nociones de Moral.

1. Bases fundamentales de la sociedad humana.—Idea de la Ley

2. Objeto y fin de la Ley Moral. —Prueba de su existencia.

3. Teoria del bien y del mal.—Caracteres distintos de uno y otro.

4. Diferencia entre el deber y la virtud—Cuales son las virtudes llamadas cardinales.

5. Deberes del hombre para con Dios. Deberes del hombre para con la sociedad y para consigo mismo.

10

tos

011

011

ar-de

moral del hombre.

7. Fundamentos de los deberes religiosos segun la doctrina cris-

8. Idea del libre albedrio; responsabilidad de las acciones huma-

9. Deberes perfectos é imperfectos; diferencia entre las acciones que nacen de la voluntad y de la con-

10. Influencia de la Sociedad en las costumbres para la correccion y extirpacion del vicio.

11. Deberes morales del ciudadano.—Deberes del hombre en la familia.—Deberes con su patria y con la humanidad.

12. Deberes morales del funcionario público, y principalmente en el desempeño de su cargo como individuo del ramo de penitenciarias.

#### TEXTOS.

#### De nociones de Moral.

Gonzalez Serrano (U.) y M. de la Revilla.—Tratado de Moral.

Rey y Heredia (José Maria),-Tratado de Moral.

Madrid 31 de Julio de 1882.—El Director general, A. Mansi.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 del corriente, se convoca á exámen para proveer las plazas siguientes de subalternos de Establecimientos penales.

Con destino á los presi-	a summing
dios:	
Treinta y nueve con el suel-	
do anual de	1000
Con destino á las cárce-	OBBODS
les:	BUT A HOUSE
Uno con el sueldo anual de	1125
Uno idem id	1100
Uno idem id	1095
Diez idem id	1000
Uno idem id	950
Tino idam id	915
Vainta idam id	019650
Uno idem id	900
Diag : Jam (de la	075
Ocho idem id	
Uno idem id	800
Cincuenta y dos idem id.	750
Siete idem id	730
Dos idem id	638,75
Cuatro idem id	625
Cinco idem id	550
Nueve idem id	547'50
Cuatro idem id	500
Uuo idem id	456'25
	375
Cuatro idem id	365
Con destino á la nueva	SERVICE SE
Cárcel-modelo de Madrid:	ORBHANCIA
Treinta y seis con el sueldo	
anual de	1000

Los ejercicios se verificarán en el local destinado al efecto en esta Direccion general, desde el dia 1.º de Noviembre próximo y horas de las diez de la mañana á las seis de la tarde, con sujecion à los programas que à continuacion se espresan, debiendo tener muy en cuenta los aspirantes las prescripciones correspondientes del Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecucion del mismo de 28 del corriente.

6. La educación como deber Programa de Lectura y escritura, Gramática castellana y nociones de aritmética.

> 1. Lectura de impresos y diferentes manuscritos.

2.\* Escribir con claridad y Orto-

grafia. 3. Conocimiento de las partes de la oracion.

4. Las cuatro reglas y sistema decimal, con arreglo al programa siguiente:

¿Qué es Aritmética?

¿Qué es número?—Ejemplo. ¿Qué es unidad?—Ejemplo.

¿Qué es número entero?

¿De cuantas especies pueden ser los números?

¿Qué es número abstracto?—Ejem-

¿Qué es número concreto?—Ejem-

¿Qué es numeracion? ¿Qué es numeracion oral? ¿Qué es numeracion escrita?

¿Cómo se representan los números? ¿Cómo se leen?

¿Qué operaciones principales se ejecutan con los números?

¿Qué es adicion?

¿Cómo se denominan los términos ó componentes de la adicion?

¿Cómo se ejecuta la adicion de números que tengan más de una

¿En qué consiste la prueba de la

¿De cuantas maneras puede eje-

¿Qué es sustraccion ó resta? ¿Qué signo denota la operacion? ¿Qué términos se consideran en la

¿Cómo se ejecuta la operacion? ¿Cómo se prueba la operación de

¿Cómo se restan los números concretos?

¿Qué es multiplicar?

¿Cuál su signo? ¿Cómo se denomina el número

que se multiplica? ¿Cómo aquel por quien se multi-

¿Qué otro nombre reciben?

¿Cómo se llama el resultado? ¿Qué casos se distinguen en la multiplicacion?

¿Cómo se forma la tabla de multiplicar y cómo se usa ó emplea?

¿Cómo se ejecuta la operación de multiplicar?

¿En qué casos puede abreviarse la multiplicacion?

¿De cuántas maneras puede efectuarse la prueba de la multiplicacion? ¿Cómo se multiplican los números

¿Que se entiende por division? ¿Qué términos se consideran en la

division y conquesigno|serepresenta? ¿De cuántos modos puede ser la division?

¿Qué se entiende por division exacta?

¿Como se efectúa ó práctica la division?

¿Como se comprueba la operacion de dividir?

¿Como se dividen los números concretos?

¿Que son números decimales? ¿Como se escriben y como se leen? ¿Como se suman les números de-

¿Como se restan los números decimales?

plicacion de los números decimales?

Ejemplos y operaciones en todos los casos.

¿Como se dividen los números decimales?

¿Que casos comprende la division de los números decimales?

¿Como se evaluan los números decimales?

Ejemplos.

Madrid 31 de Julio de 1882.—El Director, A. Mansi

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los empleados del ramo en esta provincia y demas personas à quienes pueda interesar.

Palma 5 Agosto de 1882.—El Gobernador, Juan Bautista Somogy.

## Num, 257.

Seccion de Fomento.—Minas.— D. Antonio Villalonga y Balle, vecino de Alaró, ha presentado en este Gobierno à las once de la mañana del dia 7 del actual, una solicitud de registro manifestando que desea adquirir la concesion de nueve perte-nencias de mineral lignito con el nombre de «La Victoria» en el tér-mino de Alaró y en terrenos de su propiedad denominados «Can Geroni Tofle» lindantes por el S. con la mina «La Fortuna», por el E. con el predio «Can negret» de D. Joaquin Fuster y por O y N. con los del solicitante, verificando la designacion del registro en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el centro de la Fuente que existe en el predio «Can Geroni Tofle» desde el cual se medirán cincuenta y cinco metros en direccion S. y se clavará la primera estaca, al lado N. de la mina «Fortuna» y à los cien metros de la primera en direccion E. se clavará la segunda, à los trescientos de ésta en direccion N. la tercera, á los trescientos de ésta en direccion O. la cuarta, à los trescientos de ésta en dirección al S. la quinta y á los doscientos de ésta en direccion al E. siguiendo al lado N. de la mina «Fortuna» se encontrará la primera que dando así cerrado el perimetro de las nueve pertenencias solicitadas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de 24 de Junio de 1868, he acordado admitir salvo mejor derecho-por decreto de 7 del actual la espresada solicitud. publicando en el Boletin Oficial el edicto correspondiente fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldia de Alaró, á fin de que en el plazo de sesenta dias, à contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en el citado periódico, presenten las reclamaciones que convenga á su derecho las personas que se consideren perjudicadas.

Palma 8 de Agosto de 1882.—Ramon Larroca.

# Núm. 258.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—La Sociedad de los uegos ta por tanto á los tenderos, fabrican-Florales de Buenos Aires, ha di pues- tes, cosecheros y demas que quier in to celebrar un certárien literario el celebrar conciertos, por clases y la 12 de Diciembre de 1884, ofreciendo mos á que presenten proposiciones

¿Oue casos comprende la multi- como premio una escribania de plata con dorados y esmaltes y una pluma de oro, concedido por la sociedad protectora de emigrantes vascongados Laurac-Bat, al mejor canto en verso al fundador de Montevideo D. Bruno Mauricio de Zavala, Capitan general del Rio de la Plata.

Lo que hago público por medio de este Boletin para conocimiento de las personas á quienes pueda intere. sar.—Palma 8 de Agosto de 1882. -Ramon Larroca.

### Núm. 259.

#### AYUNTAMIENTO

de Puigpuñent.

Teniendo que proceder la Junta municipal de este pueblo á la formacion del reparto para cubrir el deficit del presupuesto municipal y cuota provincial, para el corriente año economico de 1882 á 83, se invita á todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros que no hubieren recibido el estado á que se refiere el artículo 32 del reglamento de 20 de Abril de 1870 se sirvan recojerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento; y llenar los huecos del mismo, devolviendolo á la Secretaria depues de llenado dentro ocho dias, en la inteligencia que de no hacerlo se efectuará por la Junta y no tendran derecho los interesados á reclamar de agravio, por las cuotas que se les impongan, segun el art. 33 del citado Reglamento.

Puigpuñent á 8 de Agosto de 1882. -El Alcalde, Guillermo Llabrés.-P. A. del A. Francisco Vicens.

# Núm, 260,

#### AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY.

Este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes que representan todas las clases, han acordado hacer efectivo el cupo de consumos correspondiente á este pueblo durante el año economico de 1882 á 1883, por el 2.º medio que autoriza la instruccion, á cuyo efecto se invita á todos los cosecheros, tenderos y demas que quieran celebrar conciertos por clases y ramos para que presenten proposiciones dentro el plazo de cuatro dias contaderos desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Santañy 5 Agosto de 1882.-El Alcalde, Bernardo Escalas.-P. A. de A. y C., Antonio Escalas, Srio.

#### Núm, 261,

# AYUNTAMIENTO DE DEYÁ.

Este Ayuntamiento é igual número de contribnyentes que representan todas las clases ha acordado hacer efectivo el cupo de consumos con sus correspondientes recargos, en el actual año económico, por el segundo nedio que autoriza la intruccion. Se in 1-

cuatro dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia.

Deyá 7 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Miguel Ripoll.—P. A. del A. José Ripoll, Secretario.

#### Núm. 262.

#### **AYUNTAMIENTO**

DE SANTA EUGENIA

El arriendo en publica subasta de los derechos de Consumos y recargos municipales correspondientes á esta villa en el actual año economico 1882 à 1883 arregladamente al plan de condiciones que obra en esta secretaria, tendrá lugar en la plaza publica de esta villa el dia 14 del actual, á las seis de la tarde.—El Alcalde.—Ra-fael Santandreu.—P. A. del A.— Gabriel Rigo, Secretario.

#### Núm, 263,

#### AYUNTAMIENTO DE BUGER.

Don Miguel Payeras y Pascual, Teniente de Alcalde 1.º de la villa de Buger en la Provincia de las Baleares como tal encargado de la de este pueblo por indisposicion de D. Francisco Alemany

Hago saber que la Junta municipal de asociados ha verificado el Repartimien-to general por los Estados personales de utilidades declaradas é imponibles por año á fin de repartir la cantidad necesaria del deficit del presupuesto municipal respectivo al ejercicio económico de 1881 á 1882, en la propor-cion igual para todos de las utilidades anuales valuadas por Seccion.—Y para que llegue á noticia de este vecindario interesado en esta evaluacion y repartimiento de cuotas individuales se pone de manifiesto á efectos de reclamacion por espacio de ocho dias, à contar del que tenga insercion en el Boletin Oficial de la Provincia la publicacion de este edicto segun dispone el art. 36 del Reglamento.

Bujer 7 Agosto de 1882.—El Alcalde, Miguel Payeras.

#### Núm. 264.

D. Francisco Javier Marquez y Burgos, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad y su

En virtud de providencia de este uzgado de veinte y uno de Julio último, se sacan á pública subasta por término de veinte dias, una casa de dos vertientes y un piso con un cercadito de tierra contiguo, que se halla sin numerar, situada en el término de da villa de Marratxi, frente la estacion del ferro-carril del Pont d' Inca, procedente del prédio «La Cabana,» que inda por la derecha entrando con amino que conduce al prédio «Son Gniem,» y por las demas partes con tierras de Jorge Serra (a) Forací; mide la total finea incluso el jardin una se venden. erficie de siete áreas veinte y seis

á esta Corporacion en el termino de la cantidad de nueve mil quinientas pesetas. Esta finca propia de Jaime Campins y Pol, se vende á instancia de Miguel Cardell para hacerle pago de lo que adeuda al mismo y queda señalado para su remate el treinta del que rige à las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiendose que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado el décimo del valor de dicha finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, que se devolverá á sus respectivos dueños, acto continuo del remate escepto el que corresponda al mejor postor que le servirá á cuenta de la cantidad por que lo obtenga y que será de cuenta del mismo satisfacer los derechos del propio remate y demas que se ocasionen por el tras-

Palma tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Márquez.—Pedro Gazá.

## Núm. 265.

En virtud de providencia de veinte y ocho de Julio último se sacan á pública subasta por término de ocho dias, tres otomanas con muelles, forradas de tela de lana de rayas, justipreciadas en junto en doscientas cincuenta pesetas y separadamente en ochenta y tres pesetas treinta y tres céntimos cada una: cuatro butacas con forro igual á las anteriores justipreciadas en treinta y cinco pesetas cada una: un reloj de pared en forma de cuadro color negro, en cien pesetas y otro reloj con caja de madera pintada, en cuarenta y cinco pesetas. Estos nuebles propios de Lorenzo Sabater y Burguera se venden á instancia de su acreedor D. Francisco Castellet para hacerle pago de sus alcances, intereses y costas y queda señalado para su remate el catorce del que rige á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado la décima parte del valor de los respectivos muebles que deseen adquirir, que será devuelto á los mismos dueños acto continuo del remate, si no fuese el mejor postor, siendo de cargo de éste satisfacer las costas de la subasta y remate.

Palma dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.-Javier Márquez.—Ante mi. Pedro Gazá.

#### Núm. 266.

D. Victorio Andrés Catalan, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente edicto se pone á pública subasta voluntaria por termino de treinta dias las fincas que se diran propias de Jaime, Francisca, Bernardo y Antonia Calafat y Mir, esta menor de edad, á cuya instancia

Una casa con sus dependencias sicentiareas y se halla justipreciada en tuada en la villa de Santa Maria y

### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio 1882

Mad Come to contrast on		NACIDOS VIVOS.							NACIMIENTOS SIN 177A Y MUERTOS ÁNTES DE SER INSCRITO.						TOTAL
Dias.	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS TO		Total	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total	de		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras	Total.	de vivos.	ones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	de muer- tos.	e ambas
11 12 13	1 2 2	2 1 1	3 3 3	1 "	1 "	2 "	5 8	)) ))	) )	» »	» »	» · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	» »	» »	5 3 3
14 15 16	1 1	1,1	2 2 1	» »	» »	» »	2 2 1	» »	)) ))	"	» »	» »	» »	"	2 2 1
17 18	2 2	3 1	5 3	»	» »	» »	5 3	»	b	» »	» »	))	08 p)	»	5 3
19 20	1 1 ,	1	1 2 "	» »	» »	» »	1 2 ,	» »	» »	» »	» » »	» »	» »	» » »	1 2 »
26196	13	12	25	1	710	2	27	»	»	»	*	»	»	))	27

Palma 21 de Julio de 1882.—El Juez Municipal suplente, José Montaner. -El Secretario, Francisco Garau.

#### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.									
	-3681	VAR	ONES.	Malio	-310 87	TOTAL.				
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas.	Total.	general.	
and min	1 1 1	ain si	»	of and a	1	*	»	ol openi	1	
12	2	))	»	2	2	))	» ·	2	4	
13	3	» " »	1000	31011	2	)	g	2 0	5	
14	2	111	*	3	1	» »	) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( )	CON 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	4	
15	» »	1	)	100	1	1	***	2	3	
16	4	»	)	4	2	"	1	3	7	
17	1	))	N	1	2	"	"	2	3	
18	2	"	*	2	"	»	))	))	2	
19	1	2	)	3	1	1	<b>»</b>	2	5	
20	08 ,18	2	"	200	))	» ·	"	*	1 2	
-indian	) - »	00 %	100 »	» ( v	- )	"	HILL W	» ***	)	
ab oleo	15	6	The pal	21	12	2	morn	15	36	

Palma 21 de Julio de 1882.—El Juez Municipal suplente, José Montaner. -El Secretario, Francisco Garau.

calle d'en Cardona, número catorce cuya medida superficial no puede espresarse ni siquiera por aproximacion, lindante por la derecha entrando con casa y corral de Gaspar Oliver, por la izquierda con las de D. Juana Ana Cabot y junto con la calle Larga y ca-sas de Pedro Bestard y por el testero con la calle de la Basa. Presta dicha finca un censo de una gallina anual á dia y á fuero ignorado á los sucesores de D. Jaime Ballester de Oleza á quienes pertenece el alodio sobre dicha finca. Quedó la misma tasada en siete mil sietecientas veinte pesetas:

Una casa y corral situada en la misma villa de Santa Maria calle Larga número once, cuya medida superficial no puede espresarse ni siquiera por aproximacion, lindante por la derecha entrando con casa y corral de D. Pedro José Crespí Presbitero, por la izquierda con callejon sin nombre y por el testero con la plazuela del Rabiol. Es terida en alodio de la caballeria de Santa Maria del camino poseido por los herederos de D. Jaime Ignacio Ballester de Oleza á quienes presta el conso alodial de una gallina en cierto dia del año. Queda la misma

tasada en cuatro mil trescientas pe-

Un solar ó traste para edificar casas situado tambien en el casco de dicha villa de Santa Maria y puesto llamado Can Colom de tenor de unos quince destres ó sean dos áreas sesenta y cinco centiáreas, lindante por Norte con tierras de Pedro Alemañy camino sendero mediante, por Sur con camino de Muro, por levante con tierras de Francisca Ana Bestard y por Poniente con casas de Juana Maria Roig. Presta un censo de tres pesetas anuales y es tenido en alodio de dichos sucesores del Sr. Ballester de Oleza fué tasada en trescientas pesetas.

Y finalmente una casita en estado ruinoso situada en el término de esta Ciudad y punto Son Orlandis. Su medida superficial no puede expresarse ni siquiera por aproximacion y linda por Norte con tierra de los herederos de D. José Ferrá, por levante con tierras de Juan Moyá y por Sur y Poniente con tierras de dichos herederos de Ferrá. Fue tasada en trescientas veinte y cinco pesetas.

Dichas fincas se venden bajo las condiciones siguientes:

e-i-

1.ª Que las espresadas fincas se venden con la rebaja del veinte por ciento de su respectiva tasa.

2. El adquirente deberá satisfacer el precio del remate en metálico y con esclusion de toda clase de papel mo-

3.\* El precio ofrecido se entenderá integro y sin que el comprador pueda pedir baja ó descuento por el censo y alodio que graven la finca por el mismo adquirida.

4. Será tambien de cargo del comprador el pago de los gastos que cause la formalizacion de las escrituras de traspaso con inclusion del alo-

5. Los gastos de subasta y remate serán ide cuenta del comprador tan luego como se de aviso á los compradores estos deberán presentarse á formalizar las escrituras de traspaso que se otorgan en poder del notario de esta ciudad D. Guillermo Sancho.

Para cuyo remate se ha señalado el dia veinte de Setiembre próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado. Palma ocho Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.-Victorio Andrés.-Por mandado de S. S. Miguel Villalonga, Es-

# Núm. 268.

#### D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de Mahon y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho à la herencia de D. Teresa Riola y Carreras, hija de D. José y de D. Esperanza, naturalde esta Ciudad y vecina que fué de Barcelona y que falleció intestada en aquella ciudad, el dia ocho de Mayo último, à fin de que dentro del término de treinta dias que al efecto se les señala, comparezcan à hacer uso de su derecho en los autos incohados en este jusgado á instancia de su madre D. Esperanza Carreras y Neto viuda, en solicitud dequese declare á la misma y á su otra hija y hermana respective D. Juana Riola y Carreras herederas de dicha finada.

Dado en Mahon à veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.-Alvaro Becerra.-Por su mandado, Juan Pons, Escribano.

# Núm, 269,

#### INTENDENCIA MILITAR

DE LAS BALEARES.

El Intendente militar de las Islas Baleares hace saber: que debiendo contratarse segun lo dispuesto por el Exemo. Sr. Director General de Administracion militar en 17 del actual. por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre del año siguiente y un mes más, si asi conviniese á la Administracion militar, las cantidades de artículos que se espresan en el cuadro que á continuacion se detalla, consíderadas necesarias en las Factorías de Subsistencias de este Distrito para atender al suministro del Ejército; se convoca por el presente à una pública y simultanea subasta que tendrá lugar Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Julio de 1882.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoria durante la segunda decena del expresado mes. PRECIO.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	CLASE DEL ARTICULO,	CANTIDAD. qqs. métrs.	de la unidad pesetas.	IMORTE.  pesetas.
17	D. Julian Jaume.	Palma.	Harina de 1.º clase para pan de Hospital.	6'00	54'50	
17 17 17	D. Baltasar Cortés. El mismo. El mismo.	Palma. id. id.	Harina de 1.ª clase Id. de 2.ª idem. Id. de 3.ª idem.	10'00 20'00 10'00	51'00 47'00 40'75	
17	D. Baltasar Cortés.	id.	Cebada.	Hectólitros	13'50	

Palma 21 Julio 1882.=El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

#### Núm. 271.

#### Factoria de Subsistencias de Mahon.

Mes de Julio de 1882.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoria durante la segunda decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD qqs. métrs.	de la unidad pesetas.	IMPORTE pesetas.
5	D. Bartolomé Gonzalez.	Mahon.	Leña en rama.	80	1'75	148'00
17	D. Juan Camps.	Alayor.	Paja de trigo.	24 ects. Raciones.	6,00	144'00
17	D. Juan Camps.	id.	Cebada del pais.	21'75. 313'51	13.80	300'15

Mahon 20 de Julio de 1882.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º.-El Comisario de guerra Inspector, Cristóbal Vila.

á las doce de dia nueve de Setiembre próximo en los estrados de esta Intendencia y Comisaria de Guerra de Mahon con sugecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los dias no festivos desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, al de precios limites que tambien se exhibirá y publicará con cinco dias de anticipacion á la subasta y al modelo de proposicion que al final de este anun-

las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presen ar sus proposiciones ántes de la hora del dia indicado en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello de oficio y hallarse presentes ó legalmente representadas en el acto de la licitacion para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse, y en caso de aceptacion firmar el acta del remate.

Cuadro espresivo de las cantidades de artículos que se calculan necesarias durante un año en cada una de las Factorías que se detallan.

	Harina 1.a clase para pan de Hos-		PARA PAN	DE TROPA.		fin oto	ste ed	
Factorias.	pital.		De 2.a clase.	De 3.a clase.	Cebada  H. C.	Paja qqs. ms.	Leñs.  qqs. ms.	
Palma.	56	390	780	390	2410	2440	825	
Mahon.	la al ayo oh	339	678	339	260	235	920	
	56	729	1458	729	2670	2675	1745	

Estas cantidades podrán aumentar ó disminuir segun lo reclamen las exigencias del servicio.

Palma 31 Julio de 1882.—José Crespo.

Modelo de proposiciones.

D. N. N. vecino de...., con cédula personal de (Tal clase) expedida con el número...., por tal dependencia en.... de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones formuladas por la Intendencia militar de este Distrito en 31 de Julio último, bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de varios articulos con destino á las factorias de Subsistencias del Distrito, se compromete con arreglo á las mismas á la entrega de (si la proposicion es general para todos los ar-tículos y factorias) á la totalidad de

los artículos que se subastan á los precios de tantas (en letra) pesetas el quintal métrico de harina de primera clase para pan de hospital en Palma, tantas pesetas el quintal métrico de harina de primera clase para pan de tropa en Palma, tantas pesetas el quintal métrico de harina de idem para idem en Mahon (continuándose en esta forma todos los demás artículos que se subastan): Cuando la proposicion sea parcial con referencia á uno ó varios artículos de una ó ambas factorias se espresará que la entrega será de (tal ó tales artículos,

cio se espresa, en el concepto de que en tal ó cual factoria á los precios de tantas pesetas en uno ó en otra ó en ambas el hectólitro ó quintal métrico segun la unidad sea de medida, ó peso) acompañando en garantía el talon del depósito que marca la condicion segunde del citado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Núm. 272.

#### UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 17 de Marzo último han de provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de las Ba-

Escuelas Elementales de niños.

San José. . Escuelas Elementales de niñas, Ademas del sueldo asignado los

profesores disfrutarán de casa y retribuciones: Los aspirantes presentarán sus ins-

tancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de las Baleares dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de dicha provincia.

Barcelona 2 de Agosto de 1882. P. D. del Ilmo. Sr. Vice Rector, El Secretario general, José Blanxart.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia